



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 36: TEEGRO-PLE-29-10/2025.

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA INVESTIGADORA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Fundamento legal: Artículos 105, 106, 132 numeral 2, 133 numerales 1, 2 y 3 y 134 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹; 7, 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 4, fracción V y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción en Guerrero y Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES

1

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. En términos de lo previsto por los artículos 132, numeral 2 y 133, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local, el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en la materia, con excepción de lo dispuesto por los artículos 99, fracción IV y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Enseguida, Constitución Local.

² En adelante Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, contará con personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.

III. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIII, de la Constitución Local, en correlación con los diversos ordinarios 7, 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero³, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para aprobar, expedir y, en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. De conformidad con los artículos 4, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero⁴, el Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y contará con un Órgano de Control Interno⁵, quien gozará con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 69 del propio Reglamento Interior, el Órgano de Control cuenta entre sus atribuciones, con la de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, y en los casos de faltas administrativas no graves, también cuenta con la facultad de sancionar a los servidores públicos del Tribunal, con excepción de las magistraturas.

Asimismo, el artículo 72 del referido Reglamento Interior establece que dicho Órgano de Control dispone de un Área de lo Contencioso Administrativo, además de los auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

³ A continuación, Ley Orgánica.

⁴ En adelante, Reglamento Interior.

⁵ Órgano de Control.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Que los artículos 3, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen las atribuciones, competencias y funciones que corresponden a los Órganos Internos de Control en materia de prevención, investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas, así como la obligación de contar con autoridades y áreas específicas para el desarrollo de dichas funciones, garantizando la debida separación funcional entre autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras conforme al modelo nacional de responsabilidades administrativas.

Entre estas se cuenta con la autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas; la autoridad substanciadora, la cual dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa; y la autoridad resolutora, encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

3

- VII. Que la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción en Guerrero establece el marco jurídico para la coordinación institucional entre los entes públicos encargados de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en los ámbitos estatal y municipal, definiendo las bases de articulación con las instancias federales y de las demás entidades federativas para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Dicha Ley se emite en observancia a lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 198-Bis de la Constitución del Estado, ordenamientos que prevén la obligación de las autoridades competentes de actuar coordinadamente para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. Por su parte, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero⁶, tiene por objeto distribuir las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- IX. Que de conformidad con el artículo 115 de la citada ley local, prevé que la autoridad encargada de la investigación debe ser distinta e independiente de aquél o aquellas responsables de la substanciación y resolución del procedimiento; además que los órganos de control interno contarán con la estructura orgánica necesaria para garantizar dicha separación funcional y cumplir con el ejercicio de sus funciones.
- X. Que, en observancia estricta a la Ley de Responsabilidades Administrativas, particularmente a lo dispuesto en su artículo 115, surge para este Tribunal la obligación jurídica inmediata de contar con una estructura orgánica que distinga, separe y especialice las funciones de investigación y substanciación de faltas administrativas. La normativa citada no sólo define la necesidad de independencia funcional entre ambas etapas del procedimiento disciplinario, sino que impone a los entes públicos el deber de crear las áreas específicas que permitan su ejecución adecuada, continua y técnicamente fundada.
- XI. En razón de ello, el Órgano de Control debe encontrarse dotado de unidades que atiendan de manera diferenciada las tareas de investigación y las funciones técnico-jurídicas de substanciación, a fin de garantizar el estricto

⁶ En adelante Ley de Responsabilidades Administrativas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen el régimen de responsabilidades.

En ese sentido, para el Tribunal Electoral deriva un deber institucional inmediato de ajustar y armonizar su estructura orgánica, de manera que el Órgano de Control disponga de unidades especializadas que permitan atender de forma independiente las funciones investigadoras y las actividades de substanciación.

- XII. En ese tenor, con apego a la autonomía de gestión e independencia técnica con que cuenta el Órgano de Control, el Tribunal se encuentra jurídicamente compelido a ajustar su estructura administrativa en cumplimiento directo y estricto de las disposiciones inmersas en la Ley 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y particularmente de aquellas que derivan del artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la separación funcional entre la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y a fin de contar con suficiencia presupuestal para formar las plazas con nivel salarial similar a la de titular de archivo jurisdiccional, se considera viable la bifurcación en dos plazas del Área de lo Contencioso Administrativo, con una adición del recurso faltante, para crear las dos unidades especializadas dentro del Órgano de Control del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, esto es, la Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas, encargada de realizar las indagatorias necesarias para determinar posibles responsabilidades, y la Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas, responsable de la substanciación de los procedimientos y la elaboración de los informes técnico-jurídicos correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIII.** La constitución de dichas áreas permitirá que el Órgano de Control Interno cuente con la estructura orgánica adecuada, el personal especializado y los mecanismos técnicos necesarios, para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones legales, garantizando la legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y tutela de los derechos de las y los servidores públicos sujetos a procedimientos de responsabilidad.
- XIV.** Las unidades técnicas del Órgano de Control de este Tribunal deben adecuarse a lo previsto en la referida Ley para asegurar el cumplimiento del régimen estatal de responsabilidades.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO

6

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas y la Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas, como áreas especializadas del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Al frente de cada una de las Unidades Técnicas, habrá una persona titular de Unidad, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Acordar con la Titularidad del Órgano de Control los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que la Titularidad del Órgano de Control les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Someter a la aprobación de la Titularidad del Órgano de Control aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;
- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano de Control;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a su respectiva Unidad Técnica, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones de la persona Titular de Órgano de Control;
- VII. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas;
- VIII. Solicitar a las áreas del Tribunal, como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Integrar, par autorización del Órgano de Control, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo, así como el Informe de avance correspondiente;
- X. Proponer a la Titularidad del Órgano de Control, las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplimiento estricto al Sistema Estatal Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano de Control, y

XI. Las demás que las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas les confieran y las que les encomiende la persona titular del Órgano de Control Interno.

TERCERO. Para ser Titular de Unidad, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Tener 25 años de edad por lo menos, al momento de la designación;
- III. Tener título de Licenciatura en Derecho y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio del cargo;
- VI. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y
- VII. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.

CUARTO. La Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas, en su organización y en el ejercicio de sus funciones, se sujetará a las bases siguientes:

1. La Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas, será la encargada de iniciar y realizar la investigación exhaustiva y objetiva de posibles hechos constitutivos de faltas administrativas cometidos por las y los servidores públicos del Tribunal y/o por particulares, en estricto cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

2. Su función principal será recabar, integrar, analizar y custodiar las pruebas y documentación necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas, asegurando que el procedimiento investigativo se conduzca con imparcialidad, objetividad, presunción de inocencia y debido proceso.

3. La Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas coordinará sus actuaciones con otras autoridades competentes, aplicando medidas técnicas y administrativas para la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, conforme a lo establecido en la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

4. La Unidad Técnica Investigadora de Faltas Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la investigación sobre posibles responsabilidades de faltas administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal y/o por particulares;
- II. Recabar, integrar y custodiar las pruebas obtenidas y documentación necesaria para los procedimientos de investigación respectivos;
- III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el desempeño de funciones de los servidores públicos del Tribunal;
- IV. Elaborar los informes preliminares sobre los hechos investigados;
- V. Coordinarse con otras autoridades competentes del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Aplicar los protocolos de protección de datos personales y confidencialidad establecidos por la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Guerrero;
- VII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral, durante la investigación, con el objeto de esclarecer hechos relacionados con



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- la comisión de presuntas faltas administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal;
- VIII. Determinar sobre la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- IX. Elaborar y remitir el Informe de presunta responsabilidad administrativa, a la Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas para el inicio del procedimiento formal de substanciación;
- X. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la infracción o la presunta responsabilidad, sin perjuicio de que la investigación pueda reabrirse si surgen nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad sancionatoria;
- XI. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su equivalente en la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuando resulte procedente para asegurar la eficacia del procedimiento, previo formal apercibimiento;
- XII. Solicitar la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su equivalente en la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuando resulte procedente para asegurar la eficacia del procedimiento, y
- XIII. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano de Control, así como las atribuciones y las obligaciones que le imponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, bajo la denominación de Autoridad Investigadora;

QUINTO. La Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas, en su organización y en el ejercicio de sus funciones, se sujetará a las bases siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

1. La Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas, será la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe hasta el cierre de actuaciones cuando se trate de faltas no graves y; desde la admisión del informe, hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas graves y de faltas cometidas por particulares.
2. Su función principal será iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de las y los servidores públicos del Tribunal, con excepción de las Magistradas y los Magistrados. Asimismo, será el encargado de elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Número 465 y demás disposiciones aplicables.
3. La Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas garantizará su separación funcional respecto de la Unidad Investigadora de Faltas Administrativas y se regirá bajo el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso en cada procedimiento y ajustará su actuación conforme a la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. La Unidad Técnica de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Calificar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, admitiéndolo, previniéndolo o desechándolo conforme a la normativa aplicable, y sustanciar en su totalidad los procedimientos por faltas administrativas no graves;
 - II. Remitir al Tribunal competente los expedientes de faltas graves, una vez cerrada la audiencia inicial, conservando copia certificada del expediente;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Proponer a la persona Titular del Órgano de Control Interno el sobreseimiento del procedimiento en cualquier etapa procesal;
- IV. Sustanciar el incidente de medidas cautelares, dictar medidas cautelares de forma provisional y emitir la resolución interlocutoria en dicho incidente;
- V. Ejecutar los medios de apremio previstos en la Ley, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.
- VI. Dar seguimiento jurídico a los procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano de Control sea parte.
- VII. Integrar el Programa Anual de Actividades de la Unidad y proponer actualizaciones normativas relacionadas con su ámbito de competencia.
- VIII. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano de Control, así como las atribuciones y las obligaciones que le imponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, bajo la denominación de Autoridad Sustanciadora.

SEXTO. Las personas titulares de unidad percibirán el salario mensual similar al previsto para la persona titular de archivo jurisdiccional.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de diciembre del presente año.

OCTAVO. Publíquese el presente en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento del público en general.

NOVENO. Se instruye al Secretario de Administración a fin de que provea lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con la ausencia por licencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


C. Alma Delia Eugenio Alcaraz
Magistrada presidenta


C. Daniel Preciado Temiquel
Magistrado


C. César Salgado Alpizar
Magistrado


C. Evelyn Rodríguez Xinol
Magistrada


C. Alejandro Ruíz Mendiola
Secretario General de Acuerdos

13

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 29 de octubre de 2025.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO 36: TEEGRO-PLE-29-10/2025. POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA INVESTIGADORA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO."